



**Huancayo, veintiocho de noviembre
Del año dos mil veintidós.**

Resolución Administrativa N° 01112-2022-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **MARIEL VERIOSHKA PAREDES SANCHEZ**, Especialista Judicial de Juzgados (e) adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero de 2021.
- Informe N° 253-2022-TS-BP-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA, Trabajadora Social.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero.- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, señala que en su oportunidad ha comunicado de su estado de gestación, solicita se le conceda el diferimiento acumulado por maternidad atendiendo a que el gineco obstetra, le ha expedido el informe médico, para lo cual adjunta los documentos requeridos para el trámite por maternidad. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto.- La Ley N° 30367, “*Ley que Protege a la Madre Trabajadora Contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso*”, en su artículo 2° modifica el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 26644 “*Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre – natal y post – natal de la trabajadora gestante*”, en los términos siguientes: “**Artículo 1. Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto**”. (...). Asimismo, la comunicación a que se refiere el artículo precedente, deberá estar acompañada del



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Informe Médico que certifique que la postergación del descanso pre – natal no afectaría en modo alguno a la trabajadora gestante o al concebido, tal como lo establece el artículo 2° de la acotada Ley N° 26644.

Quinto.- De conformidad a lo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, en el artículo 22° del citado Reglamento, precisa que: *“La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, ... con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo...”*

Sexto.- Mediante Informe N° 253-2022-TS-BP-CSJUU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar Social de la Corte Superior, informa que la servidora cuenta con acreditación vigente en la EPS PACIFICO, quien viene recibiendo prestaciones médicas por maternidad en la Clínica Santo Domingo, y de acuerdo a la solicitud presentada, la servidora solicita el diferimiento por maternidad, conforme a la evaluación realizada por el médico tratante ‘no presenta embarazo de riesgo’ y puede continuar laborando hasta la fecha de inicio de descanso por maternidad, que posteriormente cumplirá con presentar los documentos respectivos para la licencia por maternidad, a quien se le orientó sobre los documentos que deberá presentar para la validación del descanso médico en ESSALUD.

Séptimo.- Al respecto, visto el Informe Médico de Postergación del descanso por Maternidad suscrito por el Gineco Obstetra Jhon C. TRUCIOS DE LA CRUZ, por el que precisa que la condición del producto es de morfología y producto normal, asimismo su médico tratante hace constar que las condiciones de la gestación y del producto adecuados a la fecha, que permiten una adaptación plena a su trabajo habitual, por lo que autoriza a diferir el inicio del periodo del descanso por maternidad hasta el 26 de diciembre del 2022, por ende se hace necesario que la servidora efectúe el trámite que corresponda ante EsSalud, a fin presente el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT respectivo, para otorgarse la licencia por maternidad que peticiona, para ello, la Trabajadora Social responsable realice las gestiones y orientaciones que amerite.

Octavo .- En mérito a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, **corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los trabajadores, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez inicie el canje del CITT,** deberá gestionar y coordinar



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

con la servidora; a fin de forma oportuna y célere, eleve el informe social con el respectivo documento.

Noveno.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martín Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **TENERSE** por acumulado el periodo de licencia pre natal y post natal de la servidora **MARIEL VERIOSHKA PAREDES SANCHEZ**, Especialista Judicial de Juzgados (e) adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **DISPONER** que la servidora **MARIEL VERIOSHKA PAREDES SANCHEZ**, Especialista Judicial de Juzgados (e) adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA** con presentar según corresponda su licencia por maternidad, debiendo acompañar el **CITT** pertinente, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que petitiona en caso de incumplimiento.
3. **DISPONER** que la **Lic. Melina RAMOS OCHOA**, **CUMPLA** con brindar, apoyo, gestión en el trámite de la petición de licencia por maternidad de la servidora, cuando corresponda, debiendo brindar apoyo para el canje del CITT.
4. **COMUNIQUESE** a la Gerencia de Administración Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y a la **interesada**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.